

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, le informo que, por efectos de reparto del 24 de febrero de 2021, correspondió a este despacho la presente demanda de servidumbre de eléctrica. Consultado el Registro Nacional de abogados se encontró que ANA TULIA DUQUE ZAPATA, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 43.537.916, es portadora de la T.P. No. 135.107 del C. S. de la J. A Despacho para proveer, Medellín, 01 de marzo de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
Secretario.



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal – Servidumbre
<b>Demandante</b>	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P
<b>Demandado</b>	LA NAVARRA DEL ESTE S.A.S
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2020 00065</b> 00
<b>Interlocutorio</b>	214 - Admite demanda – ordena inscripción de demanda – Autoriza ingreso y ejecución de obras en el predio sirviente – comisiona
<b>Sustanciación</b>	207 - Reconoce Personería

Como la demanda cumple artículos 82 y siguientes, y 376 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero. ADMITIR** la presente demanda de servidumbre eléctrica, instaurada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, en contra de **LA NAVARRA DEL ESTE S.A.S.**

**Segundo. CITAR** a **Agropecuaria Los Nietos S.A.**, quien tiene derecho de Servidumbre de Tránsito sobre el inmueble con M. I. No. 008-55149, conforme la anotación 2; y sobre el inmueble con M. I. No. 008-54555, según la anotación 3; como lo estipulado en el artículo 376 del Código General del Proceso.

**Tercero. CITAR** a **Aguas del Oriente E.S.P.**, quien tiene derecho de Servidumbre de Acueducto sobre el inmueble con M. I. No. 088-54555 anotación 6.

**Cuarto. ORDENAR** a la entidad demandante poner a disposición del Juzgado las sumas correspondientes a los estimativos de la indemnización de cada uno de los inmuebles, la cual deberá consignarse en la **Cuenta N° 050012031006** del Banco Agrario Sucursal Carabobo, con los datos del presente proceso.

**Quinto. NOTIFICAR** este auto a la demandada y a los citados, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, o artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**Sexto. CORRER** traslado a la demandada y citadas por el término de **TRES (03)** días, según lo estipulado en el numeral 1° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.

**Séptimo. ORDENAR,** antes de la notificación de la demandada a los demandados y citados, la inscripción de la presente demanda en los folios de matrículas inmobiliarias No. 008-55149 y 008-54555 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartado - Antioquia. Oficiese por secretaria de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**Octavo. AUTORIZAR** a la entidad demandante a ingresar y realizar la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre; en los predios denominados: “Lote A” de la vereda Churido del municipio de Apartado – Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria número 008-55149; y “Lote A1, Finca La Navarra” ubicado en la vereda La Estrella del municipio de Apartado – Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 008-54555; ambos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartado – Antioquia; sin necesidad de realizar inspección judicial; de conformidad con el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 y como quiera que continua la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19.

**Noveno. COMISIONAR** a los Juzgados Civiles Circuito de Apartado - Antioquia (Reparto), para realizar la inspección judicial en a los predios denominados: “Lote A” de la vereda Churidó del municipio de Apartadó – Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria número 008-55149; y “Lote A1, Finca La Navarra” ubicado en la vereda La Estrella del municipio de

Apartado – Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 008-54555; ambos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartado – Antioquia, para que identifique los inmuebles, haga un examen y reconocimiento de las zonas objeto de los gravámenes de la servidumbre. El comisionado tendrá facultad para subcomisionar, y las que la ley le otorgue.

**Décimo.** **RECONOCER** personería a la abogada **ANA TULIA DUQUE ZAPATA**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 43.537.916, es portadora de la T.P. No. 135.107 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, conforme al poder a ella otorgado.

**Undécimo.** El presente auto fue firmado en forma digital debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EMR

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>02/03/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>034</u> .</p> <p></p> <hr/> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---